



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 573
Quito, miércoles 26 de agosto de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-045 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de fecha 12 de febrero de 2015.	2
DM-2015-079 Autorizar la compra de pasajes de los señores Verónica Mosquera Bajaña y Frédéric Martel	3
DM-2015-080 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-156, de 03 de diciembre de 2014.....	4

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

259 Subróguese el cargo de Ministro al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía	4
---	---

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

15 088 Deléguese facultades al abogado Emilio José Velasco Burbano, Viceministro.....	5
---	---

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:

002-GG-IECE-2015 Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas de la Amistad Ecuador-Perú.....	6
--	---

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

114-2015-G Apruébese la Norma para la aplicación del inciso cuarto del artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero para los organismos de regulación y control que forman parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera .	30
115-2015-G Nómbrase Gerente General del Banco Central del Ecuador al economista Diego Alfredo Martínez Vinueza	30

	Págs	No. DM-2015-045
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:		Guillaume Jean Sebastien Long MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECAP-DE-14-2015 Dispónese estandarizar la jornada ordinaria de trabajo a nivel nacional, a partir del 11 de agosto de 2015, de lunes a viernes de 08h00 a 16h45.....	31	Considerando: Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de 12 de febrero de 2015, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
SB-2015-629 Conclúyase el proceso liquidatorio y la existencia legal de Banco Centro Mundo S.A.....	32	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-013 de 06 de marzo de 2015, se reformaron las bases técnicas para la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		
SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-071 Expídese la Norma para autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito otorgar garantías a favor de terceros	33	Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0205-M de 15 de abril de 2015, el titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad solicita a la máxima autoridad, la reforma al Acuerdo Ministerial de la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.
FUNCIÓN ELECTORAL		
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		
PLE-CNE-9-5-8-2015 Expídese el Reglamento de integración, funcionamiento y competencias de la Junta Territorial Electoral para la consulta popular en el sector denominado “La Manga del Cura”.....	35	Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0230 de 30 de abril de 2015, el titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad, rectifica su solicitud de reforma al Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007. Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MCYP-SAC-2015-0230-M, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza el requerimiento señalado en el considerando anterior y dispone a la Coordinación General Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial.
PLE-CNE-10-5-8-2015 Expídase el Reglamento para la contratación y pago de la promoción electoral para la consulta popular del sector denominado “La Manga del Cura”	38	Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:		
PLE-TCE-408-12-08-2015 Declárese período contencioso electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura.....	42	En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Acuerda:
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Pallatanga: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	43	Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de fecha 12 de febrero de 2015, en los siguientes términos: 1.1. Sustitúyase el numeral 9 del artículo 1 por el siguiente texto: “9. El jurado de selección estará constituido por uno nacional - que contará con la participación del escritor Sr. Miguel Antonio Chávez, la académica Alicia Ortega y la directora cultural de la Alianza Francesa en Quito Fanny Pagès - quienes preseleccionarán las postulaciones. Y un jurado internacional gestionado por la dirección de La MEET – Maison des Écrivains Étrangers et des Traducteurs (“Casa de Escritores

Extranjeros y de Traductores”) a través de su director Patrick Deville, y compuesto por el escritor ecuatoriano Sr. Edwin Madrid (Presidente del Jurado), Sr. Juan Villoro (México), Sra. Elsa Osorio (Argentina), Sr. Juan Gabriel Vásquez (Colombia) y Sr. Santiago Páez (Ecuador) quienes decidirán a la obra ganadora.”

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Dirección de Artes Literarias y Narrativas de la Subsecretaría de Artes y Creatividad o su delegado.

Artículo 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2015.

f.) Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Ministerio de Cultura y Patrimonio.- En Calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fé de que es fiel copia de la compulsada de la copia que me fué entregada.

f.) Kiwton Abdón Carrillo., Documentación y archivo.

No. DM-2015-079

**ANA CRISTINA RODRÍGUEZ LUDEÑA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 380, numerales 6 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Serán responsabilidades del Estado: (...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, es indispensable activar, sostenidamente, el acceso a la cultura en los territorios, mediante el apoyo a iniciativas que permitan el intercambio de información y saberes, impulsar y coordinar estudios, investigaciones y fortalecimiento de la libre creación, por cuanto los encuentros con escritores consolidados crean espacios de intercambios incalculables para la construcción de ciudadanía culturales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-076 de 15 de julio de 2015, el Ministro de cultura y Patrimonio,

doctor Guillaume Long, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DALN-2015-0055-M de 21 de julio de 2015, la Directora de Artes Literarias, licenciada Andrea Priscila Crespo Granda, emite criterio favorable para que el señor Frédéric Martel y un representante de la casa editorial que representa al autor, visite ciudad de Guayaquil con la propuesta *“Penguin Random House “* y participe en el evento denominado *“Charla con el autor Frédéric Martel”*.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0452-M, de 22 de julio de 2015, la Subsecretaría de Artes y Creatividad, arquitecta Valentina Brevi, remite el informe suscrito por la Directora de Artes Literarias, licenciada Andrea Priscila Crespo Granda, en el que informa que la representante de la casa editorial que representa al autor es la señora Verónica Mosquera Bajaña y que el viaje en conjunto con el señor Frédéric Martel, se realizará entre el 28 y 29 de julio de 2015; y, solicita autorización a la señora Ministra Subrogante, para el viaje del señor Frédéric Martel y la señora Verónica Mosquera Bajaña desde la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil el día 28 de julio de 2015 y el retorno desde la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito el día 29 de julio de 2015.

Que, mediante sumilla inserta el 24 de julio de 2015, en el Memorando No. MCYP-SAC-2015-0452-M, de 22 de julio de 2015, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, autorizó la compra de los pasajes aéreos de los señores Verónica Mosquera Bajaña y Frédéric Martel, para que participen en el evento *“Charla con el autor Frédéric Martel”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-076 de 15 de julio de 2015, en su calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la compra de pasajes de los señores Verónica Mosquera Bajaña y Frédéric Martel, para que participen en el evento *“Charla con el autor Frédéric Martel”* a realizarse en la ciudad de Guayaquil el día 28 de julio de 2015.

Artículo 2.- Encargar al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, la ejecución de este acuerdo.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio de 2015.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

No. DM-2015-080

Ana Cristina Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, el literal a) del artículo 5 de la Codificación y Reformas a la Ley Constitutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional establece: *“La Junta Directiva estará compuesta de los siguientes miembros: a) Un representante del Ministerio de Educación Pública.”*

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento a la Ley Constitutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional establece: *“La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-156, de 03 de diciembre de 2014, se delegó al señor ingeniero Alexander Vega Tapia, como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-076, de 15 de julio de 2015, se dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir del 18 de julio de 2015, hasta las 17h00 del día 02 de agosto de 2015.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-156, de 03 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Delegar a la arquitecta Valentina Brevi Martínez, como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3.- La representante deberá informar por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- Encargar a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido de este Acuerdo Ministerial a la Orquesta Sinfónica Nacional.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 30 de julio de 2015.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

No. 259

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior; cuyo titular se encuentra legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*.;

Que, el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al Artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”.

Que, mediante Acuerdo No.1280 de 28 de julio de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorizó las vacaciones al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, del 7 al 14 de agosto del 2015; y,

Que, de conformidad con el Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, hará uso de sus vacaciones por lo que requiere subrogar la dirección de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 126 y 270 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación respectivamente;

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar el cargo de Ministro de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el período comprendido desde el 7 al 14 agosto de 2015, con todas las atribuciones y obligaciones que el encargo de funciones conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará haciendo uso de sus vacaciones.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de agosto de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 15 088

**Ing. Eduardo Egas Peña
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y*

deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 57 del Estatuto citado ordena: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 680, publicado en el Registro Oficial No. 406 de 17 de marzo del 2011, se expidió la Estructura de Capacitación y Formación Profesional, cuyo artículo 4 crea al Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, como ente rector de la política intersectorial de capacitación y formación profesional con la planificación y desarrollo nacional, las políticas productivas, sociales y territoriales, y, el artículo 5 ordena que dicho Comité se encuentre presidido por el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Emilio José Velasco Burbano, en su calidad de Viceministro, para que presida el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 2.- En el ejercicio de esta delegación, el funcionario delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de agosto de 2015.

f.) Ing. Eduardo Egas Peña., Ministro de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 002 -GG-IECE-2015

Msc. María Isabel Cruz Amaluiza
Gerente General del Instituto Ecuatoriano
de Crédito Educativo y Becas, IECE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 11 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE determina, entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, la de: *“Suscribir actos, convenios y todo tipo de contratos que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales”*.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*.

Que, el artículo 125 en sus numerales 1 y 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”; y, “3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*.

Que, mediante Resolución No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, la Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Becas de la Amistad Ecuador-Perú”.

Que, en el marco del Comité Técnico Binacional de Asuntos Sociales, realizado el 17 de septiembre de 2014, en el Acta de Reunión se determinó lo siguiente: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) informaron sobre los esfuerzos realizados para el cumplimiento del mandato de la Declaración de Piura, así como los resultados del proceso de adjudicación de las Becas de la Amistad para estudiantes de ambos países”*.

Que, en el Acta de la II Reunión de Altas Autoridades del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, llevada a cabo el 18 de septiembre de 2014, se dejó sentado: “*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) acordaron evaluar alternativas para mejorar el funcionamiento de la Beca de la Amistad con miras a la siguiente convocatoria, tales como la cobertura territorial de la beca y las áreas prioritarias, entre otros aspectos técnicos*”.

Que, mediante Informe Técnico No. IT-PERU-002 de 12 de Enero de 2015, suscrito por la servidora Carla León, se solicitó a la Gerencia General del IECE, aprobar la reforma integral propuesta en el referido documento, para el “Reglamento para el Otorgamiento de Becas de la Amistad Ecuador- Perú”

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa del IECE en materia de becas.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 11 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, los artículos 99 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone en artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Aprobar el contenido del siguiente REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ, sustitutivo al expedido mediante resolución No. 002-IECE-2014:

Artículo 1.- ÁMBITO:

El presente reglamento regula los beneficios por becas que otorgan los gobiernos de Ecuador y Perú, a través del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, PRONABEC, dentro del Subprograma de Reciprocidad, a ciudadanos/as de nacionalidad peruana, en virtud de los acuerdos de reciprocidad e integración, a fin de favorecer la formación académica a nivel superior de estudiantes con óptimos rendimientos académicos que no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir los costos de educación, para estimular la excelencia académica, conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento y de acuerdo a la disponibilidad económica del IECE.

Artículo 2.- DEFINICIONES:

- a) **Beca:** Es la subvención total o parcial otorgada a ciudadanos/as de nacionalidad peruana para que realicen estudios, actividades académicas en instituciones de educación, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimiento.
- b) **Postulante:** Ciudadano/a de nacionalidad peruana, con certificado de estudios secundarios, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección,

establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca, y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.

- c) **Adjudicatario/a:** Ciudadano/a de nacionalidad peruana que ha superado los procesos de postulación, preselección y selección.
- d) **Becario/a:** Ciudadano/a de nacionalidad peruana que, en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, preselección y selección, y que ha sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE, para realizar sus estudios de tercer nivel/grado en Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría A o B, una vez que ha suscrito el contrato de financiamiento de beca correspondiente.
- e) **Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).**- Es el sistema en el que se realizan las inscripciones correspondientes a cada periodo académico para aquellos estudiantes que desean ingresar a las Instituciones de Educación Superior del Ecuador u optar por una beca SNNA en las Instituciones de Educación Superior cofinanciadas o autofinanciadas.
- f) **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).**- Es la Oficina de Becas y Crédito Educativo del gobierno peruano, que promueve el otorgamiento de becas de estudio superior en el país y el extranjero, dirigido a personas con restricciones económicas limitadas.

Artículo 3.- DE LAS BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ:

Las Becas de la Amistad Ecuatoriano-Peruana, denominadas “BECAS DEL SUBPROGRAMA RECIPROCIDAD”, están destinadas a fomentar las relaciones bilaterales entre los dos países, a través de la concesión de becas a ciudadanos/as de nacionalidad peruana, para que cursen estudios de tercer nivel/grado en las Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría A o B, que constan en el **Anexo 1** del presente reglamento.

Estas becas constituyen un vínculo para fomentar el desarrollo de Perú, potenciando los procesos de integración e interculturalidad, la investigación, la ciencia, la tecnología y el intercambio de conocimiento, el rescate y vigencia de la memoria común y los saberes ancestrales de los dos pueblos, a través de la formación y especialización de estudiantes

El número de becas concedidas es el que consta en el **Anexo 1** del presente reglamento; el IECE acordará con PRONABEC, el número de becas a ser otorgadas anualmente en cada convocatoria.

Artículo 4.- DEL SUBPROGRAMA DE RECIPROCIDAD:

Subprograma de Reciprocidad, en cuanto a la concesión de becas, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Promover la excelencia académica entre los estudiantes de nacionalidad peruana, a fin de formar profesionales de alta calidad, que respondan a las exigencias que impone el mercado laboral nacional e internacional; y,
- b) Garantizar el acceso a la educación superior de los estudiantes de nacionalidad peruana, que por su condición socio económica y en función de sus méritos académicos así lo requieran; y velar por su permanencia en la institución de educación superior hasta la culminación de sus estudios y obtención de un título profesional.

Artículo 5.- POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Los/as ciudadanos/as peruanos/as que demuestren alto rendimiento académico, limitados recursos económicos, e interés en continuar sus estudios de tercer nivel/grado en Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría A o B, y que hayan obtenido el cupo de estudios a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Artículo 6.- ÁMBITO DE LAS CONVOCATORIAS:

Las convocatorias serán anuales, y estarán dirigidas a la República del Perú, con énfasis en la zona de integración fronteriza, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 7.- ÁREAS PRIORITARIAS DE ESTUDIO:

Las áreas prioritarias para estudios de tercer nivel/grado en Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría A o B, se detallan en el **Anexo 9** del presente reglamento.

Artículo 8.- UNIVERSIDADES Y CARRERAS ELEGIBLES:

Las Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría A o B, y las carreras elegibles, son las que constan en el **Anexo 1** del presente reglamento.

Artículo 9.- INTERVINIENTES DEL PROCESO:

El Programa de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú contempla las siguientes partes intervinientes:

- a) El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;
- b) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, PRONABEC; y,
- c) Los/as ciudadanos/as peruanos/as, que al participar en la respectiva convocatoria, adquieren la calidad de postulante, adjudicatario/a, o becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de otorgamiento de la beca.

Artículo 10.- RUBROS DE COBERTURA:

10.1. La beca contempla los siguientes rubros de cobertura, por el tiempo de duración de la misma:

- a) **MANUTENCIÓN:** Dentro de este rubro se contempla: gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros. El valor de la manutención será reconocida, únicamente, cuando el/la becario/a se encuentre en el país donde cursará sus estudios, pudiendo adicionalmente reconocerse quince (15) días antes del inicio del programa académico, y hasta por un máximo de seis (6) meses después de haber culminado el mismo, a fin de que el/la estudiante, durante ese tiempo, obtenga y legalice su título universitario.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, los/las becarios/as de la Convocatoria 2014, podrán acogerse al período adicional de seis (6) meses referido en el párrafo anterior.

Este rubro se otorgará por el valor establecido en el **Anexo 2** del presente reglamento, de acuerdo a la tabla de costos de vida establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Los valores otorgados por concepto de este rubro serán depositados de manera semestral en la cuenta que el/a becario/a designe para el efecto, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

- b) **SEGUROS DE SALUD Y VIDA:** Comprende la adquisición obligatoria de seguros internacionales, cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios del/la becario/a.

El valor a otorgarse por este concepto será de hasta USD \$ 1.200,00 (un mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por cada año de estudios de el/la becario/a; este rubro deberá ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre de el/la becario/a.

Estos justificativos deberán ser presentados conforme lo estipule su contrato de financiamiento de beca y el anexo de proyección de desembolsos.

- c) **PASAJES DE IDA Y RETORNO:** Bajo este concepto, el IECE financiará mediante reembolso, en cuenta nacional o acreditación directa en cuenta internacional (acorde a solicitud del/a becario/a), el costo del pasaje aéreo (en clase económica) o del pasaje vía terrestre (en clase económica), al lugar de estudios en el Ecuador, al inicio del periodo académico, así como el pasaje de retorno (en clase económica) al Perú, al finalizar los estudios. Este rubro está sujeto a justificación a través de la presentación de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas a nombre del/la becario/a, así como la presentación de los pases de abordaje originales o tiquetes electrónicos, según corresponda; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la compañía de transporte, o por la aerolínea respectiva.

El monto máximo referencial por pasaje (ida y retorno) será de hasta USD\$ 1.000,00 (un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en clase económica, incluidos tasas e impuestos de ley. De existir diferencias de costos que sobrepasen el monto indicado, éstas deberán ser asumidas por el/la becario/a.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, gastos de trámite de visa, u otros rubros en que incurriere el/la becario/a durante su traslado al lugar de estudios.

Estos justificativos deberán ser presentados conforme lo estipule su contrato de beca.

10.2. El IECE no cubrirá al becario/a ningún otro rubro o gasto que no se encuentre establecido conforme a lo anteriormente señalado; en consecuencia, será responsabilidad de el/la becario/a, el financiamiento de cualquier otro gasto en que deba o desee incurrir.

Artículo 11.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LA BECA

La Beca de la Amistad cubrirá únicamente: estudios de tercer nivel/grado, en modalidad presencial, en Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría A o B.

El periodo de financiamiento de la beca dependerá de la duración de los estudios, en función de la carrera a la que aplicó el/la becario/a, y se otorgará hasta la obtención y legalización del título objeto de la misma, de conformidad a lo previsto en el presente reglamento. Este financiamiento incluirá el periodo de nivelación de carrera, que deberá ser aprobado por el estudiante previo a cursar el programa de estudios, y el semestre adicional para la obtención del título de tercer nivel/grado.

Artículo 12.- REQUISITOS GENERALES DE POSTULACIÓN:

Los/as ciudadanos/as peruanos/as que deseen participar en el proceso deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano/a peruano/a;
2. No estar residiendo o haber iniciado estudios de tercer nivel/grado en Ecuador.
3. Haber culminado sus estudios secundarios.
4. Disponer de limitados recursos económicos que le impidan solventar sus estudios de tercer nivel/grado.
5. Haber superado el proceso de admisión en una de las Instituciones de Educación Superior públicas del Ecuador, categoría A o 8, a través del SNNA.
6. Someterse a las disposiciones del presente Reglamento.
7. No contar con otro beneficio de beca que canalice, administre, o subvencione el Estado Peruano y/o el Estado Ecuatoriano.

Artículo 13.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Los ciudadanos/as peruanos/as que apliquen a la beca del Subprograma de Reciprocidad, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
2. Constancia domiciliaria.
3. Ficha única de inscripción, la misma que se obtendrá una vez realizada la inscripción en el portal web del PRONABEC (www.pronabec.gob.pe)
4. Formulario de estudio socioeconómico (**Anexo 3**)
5. Certificado de culminación de estudios secundarios visados por la UGEL respectiva, con un promedio académico que acredite un mínimo de 15/20 al finalizar sus estudios secundarios.
6. Certificado de haber obtenido un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), en una Institución de Educación Superior pública del Ecuador, categoría A o B, para tercer nivel/grado.
7. Declaración Jurada de haber leído, conocer, y aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento. (**Anexo 4**)
8. Declaración y compromiso de cumplimiento. (**Anexo 5**)

Artículo 14.- CONVOCATORIA:

El IECE efectuará la convocatoria pertinente a través de los medios convencionales y e electrónicos determinados para el efecto, incluso en el portal del PRONABEC (www.pronabec.gob.pe), así mismo, podrá contar con el apoyo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerios de Educación de ambos países, los centros docentes, la Embajada del Ecuador en Perú y la Embajada del Perú en Ecuador, entidades y organizaciones peruanas, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones relacionadas.

El PRONABEC y el IECE realizarán una convocatoria anual, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto (**Anexo 6**), para recibir candidaturas de estudiantes de nacionalidad peruana, que hayan obtenido un cupo a través del SNNA, en una de las Instituciones de Educación Superior que hayan sido consensuadas entre ambos países participantes.

Artículo 15. ETAPAS DEL PROCESO:

15.1. Registro y Postulación:

15.1.1. El proceso de inscripción se realizará a través del portal electrónico del PRONABEC (www.pronabec.gob.pe), donde el postulante deberá ingresar sus datos de identificación general, acreditándose como usuario del Sistema Integrado de Becas- SIBEC del PRONABEC, el cual generará la Ficha Única de Inscripción correspondiente.

15.1.2. Cumplida la fase de inscripción en línea, el postulante deberá imprimir y firmar en la ficha única de inscripción que genere automáticamente el SIBEC, y que tiene carácter de declaración jurada.

15.1.3. Con los documentos indicados en el artículo 13 del presente reglamento, incluyendo la ficha de inscripción única generada por el SIBEC de PRONABEC, impresos y debidamente firmados, el/la postulante presentará su expediente físico completo al PRONABEC, en las oficinas correspondientes a los ámbitos regionales de postulación, el cual verificará la información y el cumplimiento de todos los requisitos generales de postulación y documentación requerida, y entregará un comprobante de recepción del expediente, en el que deberá hacerse constar la fecha y hora de recepción. (Anexo 7)

15.2. Preselección:

15.2.1. Esta etapa se cumplirá en el Perú y será realizada por una Comisión de Preselección, integrada por representantes del PRONABEC y de la Embajada del Ecuador.

15.2.2. La Comisión de Preselección estará conformada por: un Presidente/a y un Secretario/a designados/as por el PRONABEC, y un representante de la Embajada de Ecuador en Perú.

15.2.3. La Comisión de Preselección verificará que cada uno de los expedientes presentados contenga todos los requisitos que de carácter obligatorio debe presentar el/la postulante, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento. Aquellos/as aspirantes que no cumplan con presentar uno o más de estos documentos, serán declarados/as como “NO APTOS/AS”; el/la postulante que cumpla con todos los requisitos será designado como “APTO/A” para continuar con el proceso.

15.2.4. La Comisión de Preselección, mediante un Acta de Validación - Etapa de Preselección, remitirá al IECE el Informe de los/as postulantes declarados/as como APTOS/AS y NO APTOS/AS para continuar con la etapa de selección; documentación que se remitirá vía valija diplomática conjuntamente con el expediente de cada postulante. (Anexo 8)

15.3. Calificación, Selección y Adjudicación de la Beca.-

Esta etapa se cumplirá en el Ecuador, y la realizará la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú conformada para el efecto, en coordinación con la Gerencia de Becas del IECE.

15.3.1. Calificación:

La Gerencia de Becas del IECE será la encargada de calificar a cada uno de los/as postulantes, en base al expediente presentado y los criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento, luego de lo cual, remitirá a la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú un cuadro-informe, en el que constarán las candidaturas en orden de prelación con las calificaciones obtenidas.

Cada expediente será calificado en base a los siguientes criterios de evaluación y ponderación, sobre un rango máximo a obtener de 100 puntos:

a. Excelencia académica: De acuerdo al promedio académico final (estudios secundarios) de los postulantes, se asignarán los siguientes puntajes:

Calificación	Rangos de calificación	Puntaje IECE
Sobresaliente	19-20	25
Muy Buena	17-18	20
Buena	15-16	15

b. Representatividad geográfica: Tomando en consideración si los postulantes pertenecen o no a una zona fronteriza, se establecerán los siguientes puntajes:

Criterio	Puntaje
Zona fronteriza	40
Fuera de zona fronteriza	35

c. Estudios Universitarios Anteriores:

Criterio	Puntaje
Si no han iniciado estudios o poseen título de tercer nivel en Perú, previos a la adjudicación	5 puntos
Si ya han iniciado estudios o poseen título de tercer nivel en Perú, previos a la adjudicación	0 puntos

d. Equidad de género: Para la ponderación de este parámetro de evaluación, se asignarán dos (2) puntos adicionales a las personas del sexo femenino.

Criterio	Puntaje
Femenino	+2
Masculino	0

e. Perfil socioeconómico: Tomando en consideración el valor de la canasta básica familiar vigente en el Perú, como indicador económico en relación a los ingresos mensuales del grupo familiar al cual pertenece el/la postulante, se asignarán los siguientes valores:

Criterio	Puntaje
Si los ingresos mensuales son inferiores al valor de la canasta básica familiar	28 puntos
Si los ingresos mensuales son superiores al valor de la canasta básica familiar	20 puntos

15.4. Selección y adjudicación de becas:

15.4.1. La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, a través del Comprobante de Recepción del Expediente, contenido en cada uno de los expedientes remitidos por la Comisión de Preselección del PRONABEC, verificará la presentación de todos los documentos obligatorios para postular, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento, así como el cumplimiento de las condiciones generales establecidas; de igual manera, verificará el Informe de los postulantes declarados APTOS y NO APTOS, remitido por la Comisión de Preselección.

15.4.2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú evaluará el Informe presentado por la Gerencia de Becas del IECE, en relación a los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación; y, de conformidad con el orden de prelación establecido, de acuerdo a los puntajes obtenidos por los/las postulantes, resolverá la adjudicación o negación del financiamiento de la beca.

Las adjudicaciones estarán sujetas a la disponibilidad de recursos económicos para su financiamiento.

El/la postulante deberá garantizar durante todo el proceso: la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar por su cuenta, los documentos y datos consignados en solicitud.

Si se llegare a verificar la falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, y el/la postulante no podrá ser favorecido/a, por el lapso de dos años, con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, los/las becarios/as de la convocatoria 2014, deberán acogerse a lo establecido en el párrafo anterior, referente a la sanción a aplicarse en caso de verificarse falsedad o alteración en la documentación.

En aquellos casos en los cuales los/as seleccionados/as para recibir el beneficio de la beca, o acepten o desistan de manera oficial y documentada a la misma, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, se procederá a considerar a el/la siguiente postulante que se encuentre en orden de prelación, de conformidad al Informe presentado por la Gerencia de Becas ante la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú. Para el efecto, se desarrollará un proceso de lista de espera, en el que, de receptarse la no aceptación del desistimiento de uno de los/as seleccionados/as, se podrá asignar el beneficio a favor el/a siguiente mejor puntuado.

15.5. IMPUGNACIÓN:

El/la postulante a quien se le hubiere negado el financiamiento de la beca, tendrá un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados de su calificación.

Para el efecto, deberá presentar una carta ante la Comisión e Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, adjuntando la documentación que respalde y evidencie el cumplimiento de la condición por la cual se lo/la descalificó del proceso.

La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, dentro de un término de ocho (8) días laborables, deberá resolver sobre la aceptación o negación de la impugnación y, por tanto, del otorgamiento o no de la beca. El IECE, a través de los canales de comunicación establecidos, pondrá en conocimiento del PRONABEC dicha resolución, ara las notificaciones correspondientes por parte de este.

Artículo 16.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Los resultados de las adjudicaciones realizadas serán publicados, tanto, en el portal electrónico del IECE (www.institutobecas.gob.ec), como en el del PRONABEC (www.pronabec.gob.pe); de manera simultánea, el IECE, a través del sistema de becas, emitirá la correspondiente notificación electrónica a los/as adjudicatarios/as para la formalización e instrumentación de la beca.

A partir de la notificación por parte del IECE del beneficio de la beca, el/la adjudicatario/a tendrá el término de quince (15) días laborables, para informar al IECE sobre la aceptación de su beca, para lo cual deberá remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico de la cual recibió la notificación de adjudicación de la beca.

Transcurrido dicho término, el IECE dentro de las 48 horas posteriores, comunicará al PRONABEC el resultado de las notificaciones, y remitirá el listado de los/as seleccionados/as que aceptaron la beca, así como de quienes no lo hicieron.

Artículo 18.- DE LA COMISIÓN DE BECAS DEL SUBPROGRAMA DE RECIPROCIDAD ECUADOR-PERÚ:

La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú estará conformada de la siguiente manera:

- a) El/la Gerente General del IECE, o su delegado/a, quien la presidirá;
- b) El/la Gerente de Becas o su delegado/a; y,
- c) El/la Gerente Financiero/a o su delegado/a.
- d) El Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas SENESCYT, o su delegado/a

Actuará como Secretario/a de la Comisión, el/la Secretario/a General del IECE o su delegado/a, quien certificará todo lo actuado por dicha Comisión.

Actuarán con voz pero sin voto, el/la Gerente de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

Podrán asistir en calidad de veedores aquellas personas que la Comisión considere necesarias.

La Comisión se reunirá previa convocatoria escrita o electrónica por parte de su Presidente/a, cuando lo considere necesario, y se instalará con la presencia de, al menos, dos de los tres miembros, siendo uno de ellos, obligatoriamente, el/la Gerente General o su delegado/a. De no concurrir el/la Gerente General o su delegado/a, la Comisión no podrá sesionar.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

La Comisión deberá llevar un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, registro que estará a cargo y bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

Artículo 19.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD ECUADOR-PERÚ:

Son funciones y atribuciones de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador -Perú, las siguientes:

- a. Aprobar o negar los montos de financiamiento de becas, en base al presupuesto referencial establecido para las becas del presente Programa.
- b. Adjudicar o negar el otorgamiento de becas del presente Programa, en base a la documentación requerida.
- c. Conocer y resolver motivadamente sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas.
- d. Conocer los casos de desistimiento de la beca.
- e. Conocer y resolver los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las becarios/as, terminación de los contratos de becas, y la imposición de sanciones y penalidades previstas, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
- f. Conocer y resolver las solicitudes de los/as becario/as que surjan de la naturaleza de su beca.
- g. Las demás atribuciones que le asigne la normativa legal vigente o el presente reglamento.

Artículo 20.- PROCESO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE BECA:

El/la becario/a dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días, para suscribir el contrato de financiamiento de beca, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de la beca.

Durante este plazo, el/la becario/a deberá suscribir el contrato correspondiente por triplicado, en el cual se estipulará los compromisos y obligaciones de el/la becario y

de IECE. Únicamente después de la suscripción del contrato, el IECE dispondrá el desembolso de los valores mensuales correspondientes a la beca, consistentes en los rubros de: manutención, pasajes de ida y retorno, y seguros de salud y vida.

Artículo 21.- Requisitos para la firma del contrato:

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento de beca, y después de haber recibido, a través del Sistema de Becas, la respectiva notificación de adjudicación, el/la adjudicatario/a deberá cargar en dicho sistema, en formato PDF, la siguiente documentación:

No.	REQUISITOS DEL/LA ADJUDICATARIO/ A PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
1.	Copia a color del DNI o pasaporte vigente.
2.	Copia del certificado de aprobación del Examen Nacional de Educación Superior (ENES), documento que es remitido por el SNNA a la cuenta de correo electrónico de cada estudiante
3.	Copia del certificado de estudios secundarios, debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación de Perú (en este etapa el/la adjudicatario/a deberá haber validado su certificado en las Direcciones Distritales de Educación competentes del Ecuador).
4.	Certificado bancario original en el que conste el número y tipo de cuenta personal del becario, código SWIFT y ABBA en el Perú (para el primer desembolso). En el caso de menores de edad, la cuenta en mención deberá ser abierta a nombre del Representante Legal (o el/la apoderado/a de este).
5.	Comprobante de Inscripción emitido por la Institución de Educación Superior en la cual hubiese obtenido el cupo el/la adjudicatario.

Una vez receptada la mencionada documentación, se procederá a la elaboración y suscripción del respectivo contrato de financiamiento de beca.

Artículo 22.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán contar con los documentos detallados en el artículo precedente, y encontrarse dentro del plazo establecido para el efecto.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a adquiere la calidad de becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a no acudiera a la suscripción del contrato de financiamiento, dentro del plazo de sesenta (60) días, la beca quedará automáticamente

insubsistente, sin que tenga derecho a reclamo alguno, a menos que:

- a. El/la adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido comparecer a la suscripción del mismo, y la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú lo acepte; en cuyo caso, dicha Comisión establecerá un plazo máximo para la correspondiente suscripción; o,
- b. Por cuestiones administrativas inherentes al IECE.

Artículo 23.- OBLIGACIONES DEL/LA BECARIO/A:

Son obligaciones del/la becario/a las siguientes:

- a) Presentar en forma semestral el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca.
- b) Asistir regularmente a clases.
- c) Informar a la Gerencia de Becas sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, adjuntando la documentación correspondiente.
- d) Mantener el promedio mínimo exigido por la Institución de Educación Superior.
- e) Presentar el título terminal, obtenido a la culminación de los estudios, y el formulario de actualización de direcciones en el momento que sea del caso.
- f) Mantener el compromiso de: no solicitar el cambio de Institución de Educación Superior (siempre y cuando aquella cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca), de carrera o especialización; de acogerse a las normas del IECE, de la Institución de Educación Superior en la que realizará sus estudios, y demás normativa vigente aplicable.
- g) Retornar a Perú, una vez concluidos los estudios.
- h) Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.
- i) Las demás que se estipulen en el contrato de financiamiento de beca, o que deriven del contenido del presente reglamento.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, los/las becarios/as de la Convocatoria 2014, deberán acogerse a las obligaciones determinadas en los literales d) y f).

El/la becario/a deberá presentar la información requerida en la Gerencia Regional del IECE más cercana a su lugar de estudios.

Artículo 24.- DESEMBOLSOS

Los desembolsos de la beca se realizarán de manera semestral, excepto el primero, que podrá dividirse en dos pagos.

El primer desembolso cubrirá los rubros de: manutención, pasaje de ida, y seguro de salud y vida; no obstante, dicho desembolso podrá dividirse en dos pagos, de conformidad a la necesidad de el/la becario/a, de acuerdo al siguiente detalle:

- El primer pago se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento, previa solicitud del área responsable del IECE, en la cuenta que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante (en el caso de cuentas internacionales deberá incluir los códigos SWIFT o ABA, del banco para transferencias). Este pago cubriría los siguientes rubros: dos (2) meses de manutención, seguro de salud y vida, y pasaje de ida.
- El segundo pago cubrirá los valores de los cuatro (4) meses restantes del rubro manutención, correspondientes a su primer desembolso, y se realizará una vez que: el/la becario/a se encuentre en el país de estudios, realice la apertura de una cuenta nacional, y remita un certificado bancario de la misma.

Los desembolsos posteriores se realizarán conforme la programación establecida por el IECE en el presupuesto, previa entrega de los justificativos académicos y financieros.

Para evitar gastos generados por los impuestos a la salida de capitales, se recomienda a los/as becarios/as abrir una cuenta nacional. En caso de que los/as becarios/as opten por no abrir una cuenta nacional, el IECE no cubrirá los gastos ocasionados por impuesto a la salida de capitales que generen las transferencias que se efectúen.

Artículo 25.- SUSPENSIÓN DE LA BECA:

La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, mediante resolución motivada, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos, y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, cuando se produjere el incumplimiento por parte del/la becario/a de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de beca o en el presente reglamento, previo informe de la Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra la Institución de Educación Superior en la que el/la becario/a realiza sus estudios.

Dicha suspensión temporal o definitiva procederá en los siguientes casos:

1. Suspensión temporal:

La suspensión temporal de la beca implica suspensión de los desembolsos en los casos de: enfermedad, incapacidad mental o física, o privación de la libertad, que impidan a

el/la becario/a la continuación de sus actividades educativas de manera temporal, debidamente justificadas, por el lapso máximo de un (1) año, siempre y cuando exista un programa académico al que pueda integrarse; caso contrario la Comisión resolverá como un caso de los numerales 4 y 5 de suspensión definitiva.

También podrá suspenderse de manera temporal los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a no acredite al menos el promedio mínimo señalado en el literal d) del artículo 23 del presente reglamento, pudiendo recuperar su beca el siguiente semestre o período en el cual acredite dicho promedio.

El/la becario/a que, por los casos establecidos en el párrafo anterior, desee que se suspenda de manera temporal la beca concedida, deberá informar a la Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra ubicada la Institución de Educación Superior en la que realiza sus estudios, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el hecho que lo motiva.

La Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra ubicada la Institución de Educación Superior en la que el/la becario/a realiza sus estudios, pondrá en conocimiento de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, el caso para su análisis y resolución.

En base a la resolución de la mencionada Comisión, se suspenderán los desembolsos que hayan estado establecidos en el respectivo cronograma suscrito por el/la becario/a.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el becario deberá informar al IECE, y solicitar el levantamiento de la suspensión.

2. Suspensión definitiva:

La suspensión definitiva de la beca, excepto en los casos de los numerales 4 y 5, implica la terminación del contrato de financiamiento de beca, y la imposición a el/la becario/a de la prohibición de aplicar a cualquier otro tipo de beca que administre o conceda el IECE por el lapso de dos años.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, los/as becarios/as de la convocatoria 2014, deberán acogerse a lo establecido en el párrafo anterior.

La suspensión definitiva procede en los siguientes casos:

1. Cuando los fondos otorgados para la ejecución de la beca, se hubieren destinados a fines distintos del objeto de la beca.
2. Cuando el/la becario/a hubiere obtenido un promedio inferior al promedio mínimo exigido por la Institución de Educación Superior respectiva, producto de una actuación negligente por parte del mismo.
3. Cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o adulterados para acceder a la beca.

4. Por fallecimiento, enfermedad, incapacidad mental o física, que impidan a el/la becario/a la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificadas y comprobadas, por los mecanismos que estime pertinente la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú.
5. Por renuncia motivada a la beca concedida, previa resolución de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, la cual podrá exonerar de la prohibición de aplicar a otro programa de becas del gobierno ecuatoriano.

Una vez expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada a el/la becario/a o su Representante Legal, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo pertinente. Concluido dicho plazo, la Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra la Institución de Educación Superior respectiva, presentará un segundo informe que servirá de apoyo a la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, para que disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, la mencionada Comisión dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos de el/la becario/a, así como la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, en la misma resolución, dará por terminado de forma unilateral el contrato de financiamiento de beca.

Artículo 26.- SUSPENSIÓN DE LA BECA POR SOLICITUD DEL/LA BECARIO/A:

La Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, mediante resolución motivada, y previo informe de la Gerencia Regional del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra la Institución de Educación Superior respectiva, podrá disponer, a petición de el/la becario/a, la suspensión temporal de los desembolsos, y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, por causas debidamente justificadas. El período de suspensión será establecido conforme a las circunstancias que motivaron la petición por parte de el/la becario/a, y no podrá exceder el lapso de un (1) año.

Artículo 27.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Los contratos de financiamiento de beca terminarán en los siguientes casos:

1. **Por el total cumplimiento de las obligaciones:** Los contratos de financiamiento de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo. Para el efecto, las partes deberán suscribir el acta de finiquito y liquidación del contrato, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y el área financiera del IECE.

2. Terminación por mutuo acuerdo de las partes:

Cuando un/a becario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca concedida, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, quien de manera motivada resolverá la procedencia o no de la misma, previo informe técnico del área responsable de becas del IECE.

Se procederá con la terminación por mutuo acuerdo del contrato de financiamiento de cuando la suspensión definitiva de la beca sea determinada por las causales (4 y 5) del numeral 2 del artículo 25 del presente reglamento, y se suscribirá entre las partes el instrumento legal correspondiente.

3. Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento de beca, por parte del/la becario/a, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto; y por incurrir en las causales 1, 2 y 3 del numeral 2 del artículo 25 del presente reglamento, dará lugar a la terminación unilateral del contrato, la cual será declarada por la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú, mediante resolución motivada, previo informe técnico del área responsable de becas del IECE.

El/la becario/a, a quien se le haya resuelto motivadamente la suspensión definitiva de la beca y la respectiva terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, por parte de la Comisión de Becas del Subprograma de Reciprocidad Ecuador Perú, por las causales 1, 2 y 3 del numeral 2 del artículo 25 del presente reglamento, no podrá ser favorecido/a en dos años con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE; y, sólo en los casos de las causales 4 y 5 del numeral 2 del artículo 25 del presente reglamento, la Comisión podrá exonerar de la prohibición de aplicar a un nuevo programa de becas que administre o conceda el IECE.

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, los/las becarios/as de la Convocatoria 2014, deberán acogerse a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 28.- ACTA DE FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA:

Un vez que el/la becario/a haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el respectivo contrato de financiamiento de beca, se procederá a suscribir la respectiva acta de finiquito y liquidación de obligaciones, mediante la cual se declararán extinguidas las obligaciones contraídas por las partes.

Artículo 29.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA:

El seguimiento y control del cumplimiento y ejecución del contrato de financiamiento de beca, estará a cargo de

la Gerencia de Becas del IECE, a través de las Gerencias Regionales del IECE de la circunscripción territorial en donde se encuentra la Institución de Educación Superior en la que el/la becario/a realiza sus estudios.

El IECE llevará a cabo el seguimiento académico y financiero correspondiente. Las áreas jurídica y financiera del IECE brindarán apoyo al área responsable de becas, y realizarán el control dentro de sus competencias.

Artículo 30.- BASE LEGAL:

Todo lo no contemplado en el presente reglamento se regirá conforme lo establecido en la normativa conexas aplicables.

Artículo 31.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Las fechas de inscripción y parámetros (**Anexo 10**) para rendir el Examen Nacional de Educación Superior se publicarán en la página web del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (www.snaa.gov.ec), o a través de la página web del PRONABEC.

Los requisitos para la postulación y el presente Reglamento estarán a disposición en la página web del IECE (www.institutobecas.gov.ec) y a través de la página web del PRONABEC (www.pronabec.gov.pe).

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la aprobación del presente reglamento, todas las convocatorias y los respectivos procesos a realizarse en relación a las Becas de la Amistad Ecuatoriano-Peruana, denominadas “BECAS DEL SUBPROGRAMA RECIPROCIDAD”, deberán sujetarse, de manera obligatoria, a lo establecido en la presente resolución.

SEGUNDA: Dispóngase a la Gerencia de Becas la adopción de las medidas que correspondan para poner el presente reglamento y sus anexos, que por este acto se aprueban, a disposición de los interesados.

TERCERA: Encárguese a la Gerencia de Becas la coordinación de los procesos de postulación y otorgamiento de becas, así como de la ejecución del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento regirá para los/las becarios/as de la Convocatoria 2014, en aquello expresadamente determinado en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, a través de la cual se expidió el anterior Reglamento para el Otorgamiento de Becas de la Amistad Ecuador-Perú.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de Enero de 2015.

COMUNÍQUESE.-

f.) MSc. María Isabel Cruz Amaluisa, Gerente General.

ANEXO 1**INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS CATEGORÍA A Y B Y CARRERAS ELEGIBLES**

De conformidad con los compromisos adquiridos entre el Gobierno de Perú y el Gobierno de Ecuador, para la presente convocatoria el IECE otorgará 50 becas para ciudadanos peruanos, en las Instituciones de Educación Superior y carreras elegibles que se detallan a continuación:

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CATEGORIA	TIPO DE FINANCIAMIENTO	CARRERA UNIVERSITARIA
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA MECANICA
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA CIVIL
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA EN PETROLEOS
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA AMBIENTAL
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN INDUSTRIAS PECUARIAS
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA MECANICA
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA INDUSTRIAL
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA AGRONOMICA
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN ECOTURISMO
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	NUTRICION Y DIETETICA
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA AUTOMOTRIZ
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	ARQUITECTURA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	INGENIERIA AGRONOMICA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	INGENIERIA AMBIENTAL
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	INGENIERIA EN MINAS
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	INGENIERIA DE PETROLEOS
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	INGENIERIA CIVIL
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AMBIENTALES
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	TURISMO HISTORICO CULTURAL
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	TURISMO ECOLOGICO
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	CIENCIAS NATURALES Y DEL AMBIENTE BIOLOGIA Y QUIMICA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	QUIMICA DE ALIMENTOS
UNIVERSIDAD DE CUENCA	B	PUBLICA	ARQUITECTURA
UNIVERSIDAD DE CUENCA	B	PUBLICA	INGENIERIA AGRONOMICA
UNIVERSIDAD DE CUENCA	B	PUBLICA	INGENIERIA CIVIL
UNIVERSIDAD DE CUENCA	B	PUBLICA	NUTRICION Y DIETETICA
UNIVERSIDAD DE CUENCA	B	PUBLICA	GASTRONOMIA
UNIVERSIDAD DE CUENCA	B	PUBLICA	TURISMO
UNIVERSIDAD DE CUENCA	B	PUBLICA	HOTELERIA
UNIVERSIDAD DE CUENCA	B	PUBLICA	INGENIERIA AMBIENTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	B	PUBLICA	INGENIERIA ELECTROMECHANICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	B	PUBLICA	INGENIERIA EN MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	B	PUBLICA	INGENIERIA AGRONOMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	B	PUBLICA	INGENIERIA AGRICOLA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	B	PUBLICA	INGENIERIA EN GEOLOGIA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	B	PUBLICA	ADMINISTRACION TURISTICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	B	PUBLICA	INGENIERIA EN PRODUCCION EDUCACION Y EXTENSION AGROPECUARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	B	PUBLICA	INGENIERIA EN MECANICA AUTOMOTRIZ
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN ALIMENTOS

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	B	PUBLICA	INGENIERIA AGRONOMICA
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	B	PUBLICA	INGENIERIA CIVIL
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	B	PUBLICA	INGENIERIA MECANICA
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	B	PUBLICA	TURISMO Y HOTELERIA
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	B	PUBLICA	INGENIERIA AGROPECUARIA
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	B	PUBLICA	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	B	PUBLICA	INGENIERIA EN AGROPECUARIA
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	B	PUBLICA	INGENIERIA EN MECATRONICA
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	B	PUBLICA	INGENIERIA EN TURISMO
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	B	PUBLICA	INGENIERIA EN ENERGIAS RENOVABLES
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	B	PUBLICA	LICENCIATURA EN GASTRONOMIA
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	B	PUBLICA	INGENIERIA EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA CIVIL
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA DE MINAS
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA EN PETROLEO
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA OCEANICA Y CIENCIAS AMBIENTALES
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA AGRICOLA Y BIOLOGICA

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CATEGORIA	TIPO DE FINANCIAMIENTO	CARRERA UNIVERSITARIA
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA EN ALIMENTOS
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA MECANICA
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA EN ACUCULTURA

ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	LICENCIATURA EN NUTRICION
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	LICENCIATURA EN TURISMO
ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL	A	PUBLICA	INGENIERIA EN ELECTRICIDAD ESPECIALIZACIÓN ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	B	PUBLICA	LICENCIATURA EN TURISMO
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN NUTRICION HUMANA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN ALIMENTOS
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	INGENIERIA AGRONOMICA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	GESTION AMBIENTAL
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	INGENIERIA AGROPECUARIA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	ECONOMIA AGRICOLA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN ECOTURISMO
UNIVERSIDAD ESTATAL DE QUEVEDO	B	PUBLICA	INGENIERIA MECANICA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	B	PUBLICA	INGENIERIA EN TURISMO
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	B	PUBLICA	INGENIERIA AMBIENTAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	B	PUBLICA	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	B	PUBLICA	INGENIERIA AGROPECUARIA
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	B	PUBLICA	DESARROLLO INTEGRAL AGROPECUARIO
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	B	PUBLICA	TURISMO Y ECOTURISMO
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	B	PUBLICA	INGENIERIA EN ALIMENTOS

ANEXO 2

2. TABLA DE COSTOS DE VIDA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE		
País	Ciudad	Valor Definitivo -Ea USD-
Argentina ²	Buenos Aires	1.157,25 USD
Argentina²	Resto del país	949,12 USD
Brasil ³	Río de Janeiro	1.822,38 USD
Brasil ³	Sao Paulo	1.728,41 USD
Brasil ³	Brasilia	1.456,45 USD
Brasil³	Resto del país	1.433,80 USD
Bolivia ⁴		610,47 USD
Chile ⁵		1.029,08 USD
Colombia		1.200,00 USD
Costa Rica		1.384,47 USD
Cuba		900,00 USD
Ecuador Continental ⁶		767,45 USD
Ecuador ⁶	Galápagos	1.341,83 USD
Honduras ⁷		718,08 USD
México ⁸	México D.F.	1.264,76 USD
México⁸	Resto del país	1.057,90 USD
Nicaragua		700,35 USD
Perú		1.027,56 USD
Puerto Rico		1.015,71 USD
Uruguay		1.118,90 USD

ANEXO 3FORMULARIO DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO

Toda persona interesada en aplicar a este Programa de Becas deberá llenar el siguiente formulario, mismo que será evaluado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE.

Esta solicitud deberá llenarse en forma completa y con datos verdaderos, brindar información falsa en este documento será causa de cancelación de la participación en el proceso.

1. Composición del grupo familiar (miembros del hogar que habitan en la casa junto al interesado/a)

Nombre completo	Parentesco	Edad	Nivel de estudios	Ocupación	Ingreso mensual	Lugar de trabajo o estudio
TOTAL						

2. Ingresos adicionales del grupo familiar

Tipo de Ingreso	Ingreso mensual
Remesas exterior	
Personas externas a la familia	
Intereses por inversiones	
Otros:	
TOTAL	

3. ¿Cuántas personas dependen del ingreso familiar total? _____

4. Describa cualquier otro tipo de bienes que tenga usted y/o su familia:

5. ¿Viven usted y su familia en casa propia? No () Si ()

6. Observaciones:

IMPORTANTE: Esta solicitud puede ser acompañada por: Recibo de pago de un servicio básico, copia de la última declaración del impuesto a la renta de ser el caso, y/o copia del último rol de pagos en caso de que los miembros de su familia trabajen bajo relación de dependencia.

DECLARACIÓN:

Hago constar que la información que he incluido en esta solicitud es cierta y completa. Conozco que cualquier tipo de información incompleta o premeditadamente falsa que brinde, puede ser causa para que mi postulación o beca otorgada sea cancelada. Autorizo al IECE para que verifique por todos los medios a su alcance la veracidad de la información entregada.

Nombre del solicitante: _____

Firma: _____

País: _____ Fecha: _____

Nombre representante legal/apoderado: _____

irma: _____

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LAS CONDICIONES Y NORMALIDAD DE LA BECA DE AMISTAD ECUATORIANO-PERUANA

Declaro haber leído, entendido y aceptado las Bases de Postulación de Becas de Amistad dentro del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú para Estudios de Pregrado en Universidades Ecuatorianas

1. Lugar y fecha en el que se presenta la declaración:

2. Nombres y Apellidos del/de la declarante:

3. Documento Nacional de Identidad del/de la declarante (DNI):

FIRMA:

D.N.I:

Fecha:.....

Huella digital



ANEXO 5

DECLARACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Yo, _____ identificado con D.N.I. N° _____
 _____ y con domicilio en _____
 _____, postulante para realizar estudios de tercer nivel (EDUCACION SUPERIORUNIVERSITARIA) en (Universidad): _____

DECLARO BAJO JURAMENTO, haber tomado conocimiento y estar de acuerdo con los requisitos y condiciones de postulación que determina la convocatoria 2014 para el otorgamiento de becas de Amistad dentro del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú para Estudios de Pregrado en Universidades Ecuatorianas.

Asimismo, en caso de ser adjudicado/a con la beca me COMPROMETO a no cambiar de carrera ni de especialidad y acogerme a las normas del IECE, de la universidad a la que postulo y demás normativa vigente aplicable.

FIRMA:

D.N.I:

Fecha:

ANEXO 6

CRONOGRAMA DE POSTULACIÓN

- 1) Apertura de la Convocatoria de Becas: enero 2015
- 2) Inscripción Examen Nacional de Educación Superior: del 15 de enero al 08 de febrero de 2015
- 3) Rendición Examen Nacional de Educación Superior: 21 de marzo de 2015
- 4) Publicación resultados del Examen Nacional de Educación Superior: segunda semana de abril de 2015.
- 5) Fecha de entrega de requisitos en PRONABEC: máximo hasta el 03 de julio de 2015
- 6) Cierre de la convocatoria: 03 de julio de 2015
- 7) Preselección: PRONABEC remite al IECE los expedientes hasta el 17 de julio de 2015
- 8) Selección: 22 de julio 2015
- 9) Publicación de resultados: 23 de julio 2015
- 10) Notificación y suscripción de contratos: del 24 al 31 de julio 2015
- 11) Inicio de clases septiembre/octubre 2015, según calendario académico de las Instituciones de Educación Superior.

ANEXO 7

COMPROBANTE DE RECEPCION DEL EXPEDIENTE

Subprograma de Becas de Reciprocidad Ecuador - Perú

HORA DE RECEPCION

HORA DE RECEPCION

N°				
1	Copia a color del DNI o pasaporte			
2	Constancia Domiciliaria			
3	Ficha Única de Inscripción PRONABEC			
4	Formulario de Estudio Socioeconómico			
5	Certificado de culminación de estudios secundarios o su equivalente			
6	Record Académico de estudios secundarios que acredite un promedio de 15120			
7	Certificado de haber obtenido cupo a través del SNNA en una universidad pública categoría A o B			
8	Declaración Jurada de aceptación a las condiciones del Reglamento			
9	Declaración y compromiso de cumplimiento			
1	Copia a color del DNI o pasaporte vigente			
2	Copia del certificado de aprobación del Examen Nacional de Educación Superior (ENES), documento que es remitido por el SNNA a la cuenta de correo electrónico de cada estudiante.			
3	Fotocopia del certificado de estudios secundarios debidamente apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación de Perú (en este etapa el adjudicatario deberá haber validado su certificado en las Direcciones Distritales de Educación competentes del Ecuador)			
4	Certificado bancario original en el que conste el número y tipo de cuenta personal del becario, código SWIFT y ABBA el el Perú (para el primer desembolso). En el caso de menores de edad la cuenta en mención podrá ser abierta a nombre del representante legal o su apoderado/a.			
5	Comprobante de Inscripción emitido por la Institución de Educación Superior en la cual hubiese obtenido el cupo de adjudicatario.			

Firma del Postulante

Firma del Responsable de Recepción

ANEXO 8**INFORME DE PRESELECCIÓN DE POSTULACION DE BECAS DE LA AMISTAD PERUANO-ECUATORIANA**

ACTA DE VALIDACIÓN No. _____

En la sede de.....
situado en la calle/jirón..... N°....., Cantón.....

.....Provincia..... siendo las.....horas, del día, se reúnen los siguientes miembros de la Comisión de Preselección:

NOMBRE Y APELLIDO	C.C.	CARGO EN LA COMISION DE LA PRESELECCIÓN	REPRESENTANTE DE (INSTITUCIÓN)

Acto segundo, existiendo el quórum respectivo se declara válida la siguiente sesión.

La presente Acta No.....tiene la finalidad de validar las postulaciones, dentro de los plazos previstos en las bases y suscribir esta acta a fin de cumplir con lo normado.

Luego del análisis correspondiente los miembros de la comisión determinan lo siguiente:

Se declara APTO para continuar con el proceso de otorgamiento de la beca por cumplir con los requisitos determinados en las bases, a los siguientes postulantes:

ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL POSTULANTE	D.N.I.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Así mismo, se declara NO APTO para continuar en el proceso de otorgamiento de beca por no cumplir con los requisitos solicitados, a los siguientes postulantes:

ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL POSTULANTE	D.N.I.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Siendo las.....horas del día....., no habiendo otro asunto que tratar, se declara concluida la sesión, luego de redactarse, leerse y aprobarse, los miembros de la comisión antes referida, proceden a suscribir la presente acta, en señal de conformidad plena con sus términos.

a)

Nombres y apellidos

Presidente de la Comisión de Preselección

a)

Nombres y apellidos

Miembro de la Comisión

f)

Nombres y apellidos

Secretario de la Comisión

ANEXO 9

AREAS DE ESTUDIO PRIORITARIAS

SECTOR	Ecuador	Perú
Agropecuario	✓	✓
Marítimo Pesquero	✓	✓
Alimentario	✓	✓
Metalmecánico y Motores	✓	✓
Construcción	✓	✓
Hotelería y Turismo	✓	✓
Medio Ambiente	✓	✓
Energía y Minas	✓	✓

ANEXO 10**PROCESO DE APLICACIÓN DEL EXAMEN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

1. El proceso de aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior ENES se podrá ejecutar en la Embajada y los Consulados de Ecuador en Perú, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con las diferentes sedes diplomáticas antes descritas.
2. El proceso de evaluación estará supeditado al número de personas registradas en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, hasta la fecha de culminación del proceso de registro, misma que será informada con antelación al área de cooperación internacional de la SENESCYT para su oportuna comunicación a las contrapartes.
3. El proceso de registro de los postulantes se lo deberá realizar a través de la página www.snna.gob.ec.
4. Independientemente a que los usuarios puedan generar el registro de inscripción desde cualquier lugar vía online, es importante canalizar a la población demandante para que pueda registrarse en las embajadas o consulados, de esta forma existiría un control adicional del total de inscritos en el territorio peruano.
5. Es importante recalcar que las embajadas y consulados deberán informar a los aspirantes que el proceso de aplicación del ENES se realizará en el mismo país de residencia y en el espacio físico que previamente será determinado por la contraparte peruana en articulación con la embajada y consulados ecuatorianos.
6. Una vez concluido el proceso de registro a escala nacional, el sistema SNNA podrá tener el numérico de personas registradas en el territorio peruano para planificar la logística que se requiera para ejecutar la evaluación.
7. El sistema informático del SNNA asignará los recintos académicos en donde se aplicará el ENES una vez que la contraparte peruana en articulación con la embajada o consulados ecuatorianos determinen cuál será el espacio físico adecuado para dicho proceso, para esto la embajada o consulados deberán remitir al SNNA la dirección exacta de la ubicación geográfica de los mismos para planificar el proceso logístico, así como de comunicación a los aspirantes, mediante su cuenta de usuario.
8. El espacio físico requerido para la aplicación del ENES debe estar previsto de pupitres o escritorios individuales, contemplando a la vez la capacidad máxima de 30 personas por aula o salón.
9. Existirá un proceso previo de capacitación a los maestros o funcionarios de Estado que fungirán como docentes aplicadores y supervisores.
10. El proceso de aplicación del ENES se realizará de forma física, con papel y lápiz, como se lo realiza en el territorio ecuatoriano, a escala nacional.
11. El protocolo de aplicación que se utilizará en el territorio peruano, será el mismo que se utiliza en el territorio ecuatoriano es decir, la logística, el traslado de material y los procesos de capacitación estarán a cargo del SNNA.
12. La oferta académica que estará dispuesta para el proceso de selección de los aspirantes, será la misma se expone a través de la página web www.snna.gob.ec para los ecuatorianos a través del link oferta académica.¹
13. El proceso de admisión que se ejecutará con la población demandante se articulará a través de la normativa jurídica establecida en el reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA es decir, el aspirante se someterá a lo que se encuentra establecido en dicho marco jurídico nacional.
14. Una vez aplicado el instrumento de evaluación en el territorio peruano, el traslado del material se realizará bajo los mismos protocolos de seguridad establecidos por el SNNA en el territorio ecuatoriano.
15. El aspirante podrá conocer la oferta académica nacional habilitada en instituciones públicas y privadas a través del aplicativo *Oferta Académica*, mismo que se encuentra en la página web del SNNA.
16. El Art. 19 del Reglamento del SNNA, sobre la asignación de cupos, faculta a la SENESCYT a través del sistema informático automatizado del SNNA el proceso de asignación en función de la calificación obtenida en el ENES, el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por el aspirante y los cupos ofertados por las instituciones de educación superior en el territorio ecuatoriano. El proceso de asignación de cupos se efectuará, de acuerdo a la calificación obtenida en el ENES entre el grupo de aspirantes que seleccionó una determinada carrera como su primera opción hasta que se agote el número de cupos ofertados por la institución de educación superior para la mencionada carrera.
17. La aceptación de un cupo en cualquier institución de educación superior en el Ecuador implica el cumplimiento del curso de nivelación de carrera en el territorio ecuatoriano o a su vez, la posibilidad de rendir el examen de exoneración en el territorio ecuatoriano para vincularse directamente a primer año o semestre.
18. Si el postulante demandante obtuviere una nota igual o inferior a 600 puntos sobre 1000 puntos, podrá libre y voluntariamente rendir un nuevo ENES en la próxima convocatoria nacional.
19. Se considera prioritario potenciar los canales de comunicación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la contraparte del Perú, y en la SENESCYT con las dependencias vinculadas a este proceso para que la población demandante conozca cuáles son los procesos que deben seguir tanto en el registro, postulación, asignación y repostulación.
20. Para mayor información se sugiere visitar la página www.snna.gob.ec

¹ Cabe señalar que para el caso de la Beca de la Amistad aplicarán nicamente las carreras y universidades del anexo 1 de estas bases de postulación..

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CREACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PUSAK**

Importante: Los Items con (*) son obligatorios para ser completados



*REGION	
	AFRICA
	AMÉRICA DEL NORTE
	AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	ASIA Y EL PACÍFICO
X	ECUADOR
	ESTADOS ARABES
	EUROPA

*AREAS DE ESTUDIO	
	PROGRAMAS Y CERTIFICACIONES GENÉRICOS
X	EDUCACIÓN
	ARTES Y HUMANIDADES
	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO E INFORMACIÓN
	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO
	CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA
	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC)
	INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN.
	AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA
	SALUD Y BIENESTAR
	SERVICIOS



***NOMBRES COMPLETOS DE LA INSTITUCIÓN**

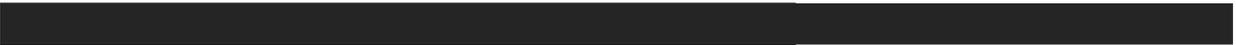
UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “LA INMACULADA CONCEPCIÓN”

***DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

AV. 9 DE OCTUBRE ANSELMO DI LORENZO



*PAIS	*PROVINCIA / ESTADO	*CANTÓN / CIUDAD
ECUADOR	GUAYAS	EL TRIUNFO



*TIPO DE EDUCACIÓN	
	CONSEJO PROVINCIAL
	ESTATAL
	FISCAL
	FISCOMISIONAL
	MUNICIPAL
X	PARTICULAR

*TIPO DE INSTITUCIÓN	
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN
	COLEGIO
	FUNDACIÓN
	INSTITUTO
	ORGANIZACIÓN
X	UNIDAD EDUCATIVA
	UNIVERSIDAD

*NIVEL DE ESTUDIO	
X	BACHILLERATO
	CUARTO NIVEL - DIPLOMADO
	CUARTO NIVEL - DOCTORADO
	CUARTO NIVEL - ESPECIALIDAD
	CUARTO NIVEL - MAESTRIA
	EDUCACIÓN BÁSICA
	ESTUDIANTE UNIVERSITARIO
	SECUNDARIA
	TÉCNICO UNIVERSITARIO
	TECNOLOGÍA
	TERCER NIVEL

*TIPO ORIGEN	
X	NACIONAL
	INTERNACIONAL

*TIPO SECTOR	
X	URBANO
	RURAL

*EXCELENCIA	
	SI
	FECHA INICIO DE EXCELENCIA:
	FECHA FIN DE EXCELENCIA:
X	

CERTIFICO QUE CONOZCO LAS POLÍTICAS DE LOS SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y ME COMPROMETO A SU FIEL CUMPLIMIENTO.

* GINA ULLOA

NOMBRE Y FIRMA
GERENTE NACIONAL O REGIONAL

* SANDRA CABRERA

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO SOLICITANTE

OBSERVACIONES GENERALES

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- **RAZÓN.-** La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE.- **CERTIFICA:** Que las 26 fojas son originales.- Las 26 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 002-GG-IECE-2015.- Documentación que permanece en custodia de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.- Quito, 05 de Agosto de 2015.- f.) Ing Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

ANEXO 1**INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS CATEGORÍA A Y B Y
CARRERAS ELEGIBLES**

De conformidad con los compromisos adquiridos entre el Gobierno de Perú y el Gobierno de Ecuador, para la presente convocatoria el IECE otorgará SO becas para ciudadanos peruanos, en las Instituciones de Educación Superior y carreras elegibles que se detallan a continuación:

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CATEGORÍA	TIPO DE FINANCIAMIENTO	CARRERA UNIVERSITARIA
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA MECANICA
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA CIVIL
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA EN PETROLEOS
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	A	PUBLICA	INGENIERIA AMBIENTAL
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN INDUSTRIAS PECUARIAS
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA MECANICA
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA INDUSTRIAL
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA AGRONOMICA
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA EN ECOTURISMO
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	NUTRICION Y DIETETICA
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	B	PUBLICA	INGENIERIA AUTOMOTRIZ
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	B	PUBLICA	ARQUITECTURA

No. 114-2015-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero está vigente desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero norma el conflicto de intereses de los miembros y funcionarios de los organismos de regulación y control;

Que el artículo 13 del Código ibídem crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores que estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que es necesario precisar el alcance de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de los miembros y funcionarios de los organismos de regulación y control que la conforman; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial celebrada el 12 de agosto de 2015, en ejercicio de sus funciones, resuelve aprobar lo siguiente:

**NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO
CUARTO DEL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO
PARA LOS ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y
CONTROL QUE FORMAN PARTE DE LA JUNTA
DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y
FINANCIERA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, los miembros y funcionarios de los organismos de regulación y control que la conforman, no incurren en la limitación dispuesta en el inciso cuarto del artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuando por necesidad del servicio público deban prestar su contingente profesional, bajo cualquier modalidad, en cualquiera de las instituciones que integran la Junta.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de agosto de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

f.) Dra. Doris Salazar Vasco.

Secretaría Administrativa.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 12 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio. Lo Certifico.

f.) Dra. Doris Salazar Vasco, Secretaria Administrativa AD HOC.

No. 115-2015-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 325 de la Constitución de la República consagra el deber del Estado de garantizar el derecho al trabajo en todas sus modalidades, ya en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que de conformidad con el artículo 14, numeral 43 del Código ibídem, es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial realizada el 14 de julio de 2015, resolvió entre otras cosas, “2. *Con la finalidad de garantizar la continuidad de los procesos que llevaba a cabo la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD – CFN No Más Impunidad, se delega a la doctora Katia Torres Sánchez, en su calidad de Delegada del señor Presidente de la República ante el Fideicomiso AGD – CFN No Más Impunidad, para que gestione y ejecute las funciones, competencias y atribuciones dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, hasta que la dependencia administrativa esté constituida;*”

Delegación que fue notificada a la doctora Katia Torres Sánchez, mediante oficio No. JPRMF-0295-2015 de la misma fecha;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 104-2015-G, en sesión extraordinaria presencial celebrada el 17 de julio de 2015 resolvió encargar al economista Eugenio Gabriel Paladines Camacho, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador; y entre tanto se designe Gerente titular del Banco la ejecución de las funciones, atribuciones y competencias dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, serán de responsabilidad de la doctora Katia Torres Sánchez;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial celebrada el 12 de agosto de 2015, en ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador al economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa.

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto el encargo de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador al economista Eugenio Gabriel Paladines Camacho, Subgerente de Programación y Regulación de esta Entidad.

ARTÍCULO 3.- Derogar los numerales 2 y 3 de lo resuelto en sesión extraordinaria realizada el 14 de julio de 2015, notificados con oficios Nos. JPRMF-0294-2015 y JPRMF-0295-2015 de la misma fecha.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de agosto de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC,

f.) Dra. Doris Salazar Vasco.

Secretaría Administrativa.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 12 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio. Lo Certifico.

f.) Dra. Doris Salazar Vasco, Secretaria Administrativa AD HOC.

No. SECAP-DE-14-2015

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

**Ing. Carlos Echeverría Cueva
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, referida norma suprema en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerárquica, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 25, establece las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de la citada Ley, señalando que la jornada ordinaria es aquella que se cumple por ocho horas efectivas y continuas;

Que, el Código de Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 167 de 16 de diciembre de 2005, en su artículo 47, taxativamente señala: *“La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario.”*

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, en el artículo 35, en su parte pertinente establece: *“Cuando (...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo de 2002 señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institución, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas*

por Ley O Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial “;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, publicada en el Registro Oficial No. 694, de 19 de octubre de 1978, establece: “El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad”;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, faculta en su literal b) numeral “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;

Que, el Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 03 de agosto de 2015, resolvió nombrar al Ing. Carlos Echeverría Cueva como Director Ejecutivo encargado del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, conforme consta en la acción de personal No. 0458757 con rige a partir del 04 de agosto del 2015;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, requiere para la realización coordinada de sus actividades; estandarizar su jornada ordinaria de trabajo, a la de su organismo rector, para brindar un servicio a la colectividad acorde a los principios constitucionales que rige a la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que determina la Ley de la materia,

Resuelve:

Artículo 1.- Jornada Ordinaria de Trabajo.- Estandarizar la jornada ordinaria de trabajo a nivel nacional, a partir del 11 de agosto de 2015, de lunes a viernes de 08h00 a 16h45, mismo que incluirá cuarenta y cinco minutos de almuerzo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La disposición de la presente resolución será de aplicación obligatoria a todo el personal bajo cualquier modalidad de relación de dependencia con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Será de exclusiva responsabilidad de la o el Director de Administración de Talento Humano, el cumplimiento de dicho horario, conforme los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente, en el marco de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Refórmese el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa legal interna, en lo referente al horario de la jornada ordinaria de trabajo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, acorde a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que les corresponde.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de agosto de 2015.

Cumplase y publíquese.

f.) Ing. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo (E), Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 07 días de agosto de 2015.

No. SB-2015-629

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E

Considerando:

Que mediante resolución SBS-INIF-2009-716 de 23 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispuso la liquidación voluntaria y anticipada de los negocios, propiedades y activos de BANCO CENTRO MUNDO S.A., con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que con resolución No. SBS-INIF-2009-717 de 23 de diciembre de 2009, designó a los señores José Patricio

Moreno Loor y Germán Augusto Flor Cisneros, como liquidador principal y suplente de BANCO CENTRO MUNDO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada;

Que mediante oficio LP-016-2015 de 15 de mayo de 2015, el señor José Patricio Moreno Loor, Liquidador Principal de BANCO CENTRO MUNDO S.A., en Liquidación Voluntaria y Anticipada, ha solicitado que se declare concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la entidad;

Que mediante oficio LP-021-2015 de 12 de junio de 2015, el señor José Patricio Moreno Loor, Liquidador Principal de BANCO CENTRO MUNDO S.A., ha informado que la situación financiera de la liquidación muestra un balance de cierre con todas sus cuentas en cero; y que conforme lo han certificado los asesores legales de la entidad, no existen procesos jurídicos pendientes.

Que con informe No. SELC-2015-018 de 9 de junio de 2015, el equipo de supervisión, recomendó se declare concluido el estado de liquidación voluntaria y anticipada, y la existencia legal de BANCO CENTRO MUNDO S.A.;

Que la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas, mediante memorando No. SELC-2015-0293A de 30 de junio de 2015, ha emitido informe favorable;

Que mediante memorandos Nos. DNEI-SES-2015-462 y CGT-2015-271 de 23 de julio de 2015, los señores David Vera Alcívar, Director Nacional de Estudios e Información; y, Nelson Quintana, Coordinador General de Tecnología; comunican que se ha finalizado con los procesos de entrega de datos que se encontraban pendientes por parte del BANCO CENTRO MUNDO S.A., en Liquidación Voluntaria, ha cumplido con el envío de las estructuras que por norma estaba obligado a reportar; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de BANCO CENTRO MUNDO S.A., en Liquidación Voluntaria y Anticipada, con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 2.- DEJAR sin efecto el nombramiento del señor José Patricio Moreno Loor, como liquidador de BANCO CENTRO MUNDO S.A., en Liquidación Voluntaria y Anticipada; y por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento;

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 27 de julio de 1995, de constitución del BANCO CENTRO MUNDO S.A., de la que deviene, BANCO CENTRO MUNDO S.A. en Liquidación Voluntaria y Anticipada, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma;

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, tome nota al margen de la matriz de escritura pública de liquidación voluntaria y anticipada de 27 de diciembre de 2007, de BANCO CENTRO MUNDO S.A., en Liquidación;

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Sentar las notas de referencias correspondientes;
- c) Tomar nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haberse concluido el proceso liquidatorio de la entidad; y,
- d) Cancelar la inscripción de escritura pública de constitución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de agosto del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de agosto de dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Gustavo Salazar Vasco, Secretario General, E., 11 de agosto de 2015.

No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-071

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (S)

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19;

Que, el inciso final del artículo 62 del referido Código Orgánico establece como facultad de la Superintendencia de

Economía Popular y Solidaria, la expedición de todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, establece que dicho órgano de control podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el primer inciso del artículo 194 del Código ibidem dispone que las entidades financieras podrán realizar las operaciones allí determinadas, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control; y,

Que, la letra a) del número 2), del artículo 194 del aludido cuerpo legal determina que una de las operaciones que pueden realizar las entidades del sector financiero popular y solidario, entre las que se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, es la de asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento.

En ejercicio de sus atribuciones y funciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

**NORMA PARA AUTORIZAR A LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS**

Artículo 1.- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les autorice el otorgamiento de garantías por cuenta de terceros.

Artículo 2.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. Las cooperativas de ahorro y crédito, previo a otorgar garantías, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener sus balances auditados por auditores externos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior al de la solicitud. La opinión del auditor externo no debe contener salvedades;
- b) No tener observaciones relevantes por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria derivadas de supervisiones in situ y extra situ;
- c) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva;
- d) No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo alto y crítico, determinados por las auditorías externas

y, de ser el caso, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

- e) No mantener un indicador de morosidad ampliada superior al 6%.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de estos requisitos, al momento de la autorización.

Artículo 3.- LÍMITES. Las cooperativas de ahorro y crédito no podrán otorgar garantías, por un valor que supere el 1% de su patrimonio, a una misma persona natural o jurídica.

Los niveles de concentración con una misma persona natural o jurídica por operaciones activas y contingentes, no podrán superar los límites establecidos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las resoluciones que sobre esta materia expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El monto total de garantías otorgadas no podrá superar el 20% del patrimonio de la cooperativa de ahorro y crédito.

Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR. Las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas deberán reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las garantías otorgadas, en las formas y condiciones que este Organismo de Control establezca.

Artículo 5.- SANCIONES.- El incumplimiento de lo establecido en esta resolución, será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las cooperativas de ahorro y crédito para otorgar garantías relacionadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán observar las condiciones y requisitos establecidos en esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las cooperativas de ahorro y crédito que a la presente fecha cuenten con autorización del organismos de control para otorgar garantías a favor de terceros, deberán, dentro del plazo de sesenta días, solicitar una nueva autorización a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cumpliendo los requisitos previstos en la presente resolución. Hasta no disponer de la nueva autorización se abstendrán de efectuar dicha operación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 04 de agosto de 2015.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

Certifico que la copia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- Fecha: 06 de agosto de 2015.

f.) Ilegible.

No. NPLE-CNE-9-5-8-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador le otorga al Consejo Nacional Electoral la atribución para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral el organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 35 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará el funcionamiento y duración de los Organismos Electorales Desconcentrados;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC, de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del Proyecto de Convocatoria a Consulta Popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T.3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, con el objeto de convocar a Consulta Popular a las y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” para que definan a qué jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular.

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió las Reformas y Codificación al Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus miembros y su relación con las delegaciones del Consejo Nacional Electoral; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y administrativas que le han sido conferidas y en cumplimiento del Dictamen Constitucional 001-15-DCP-CC del 24 de junio de 2015 y del Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015,

Resuelve:

Expedir el **“REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE**

**LA JUNTA TERRITORIAL ELECTORAL PARA
LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR
DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”**

Art. 1.-Ámbito.- El presente Reglamento norma la integración, el funcionamiento y las competencias de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”.

**DE LA JUNTA TERRITORIAL ELECTORAL
PARA LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR
DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”**

Art. 2.- Integración, selección y designación.- La Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, es de carácter temporal y estará conformada por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes; cada Consejera y Consejero podrá postular a un delegado o delegada, de los cuales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará a sus integrantes.

La Junta Territorial Electoral designará a un Secretario o Secretaria de una terna presentada por el Presidente.

Las y los vocales de la Junta Territorial Electoral, serán designados con sujeción a los principios de transparencia, inclusión, publicidad, concurrencia, equidad, paridad, interculturalidad y alternabilidad entre hombres y mujeres, en lo que sea posible.

Las y los vocales suplentes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares en el orden que fueron designados.

Art. 3.- Vigencia de la Junta Territorial Electoral.- La Junta Territorial Electoral, será designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y posesionada ante este Órgano.

Sus integrantes durarán en sus funciones desde su posesión hasta la entrega de resultados de la Consulta Popular para el cual fueron posesionados.

Art.4.- Impugnación Ciudadana.- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral designe a las y los vocales de la Junta Territorial Electoral, se dispondrá la publicación a través del portal web del Consejo Nacional Electoral, de los nombres y apellidos de las y los vocales designados, a fin de que la ciudadanía en general en el plazo de tres (3) días pueda impugnar motivadamente sobre dicha designación.

Fenecido este plazo se procederá a su posesión, los mismos que cumplirán las funciones y disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el presente Reglamento.

Art. 5.- Requisitos para ser Vocal de la Junta Territorial Electoral.- Para integrar la Junta Territorial Electoral, las y los ciudadanos, cumplirán al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación;

- c) Saber leer y escribir; y,
- d) Haber cumplido al menos dieciocho años de edad al momento de su designación.

Art. 6.- Prohibiciones e impedimentos para ser Vocal de la Junta Territorial Electoral.- Las y los vocales de la Junta Territorial Electoral no podrán ser vocales, de encontrarse en los siguientes casos:

- a) Hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Haber sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tener sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tener contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) Haber cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haber sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tener obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario;
- i) Tener obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j) Haber sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haber desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años;
- k) Ser afiliado o afiliada a un partido político, o adherente permanente a un movimiento político;
- l) Ser miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- m) Adeudar pensiones alimenticias;
- n) Haber sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tener sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de

funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; y,

- o) Tener alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público.

Art. 7.- Atribuciones.- La Junta Territorial Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre los vocales principales;
- b) Designar al Secretario o Secretaria General de la Junta Territorial Electoral y a un subrogante en caso de ausencia;
- c) Realizar los escrutinios del proceso electoral en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- d) Designar a los vocales de la junta intermedia de escrutinio y de las juntas receptoras del voto;
- e) Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre los resultados numéricos;
- f) Organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de dos días contados a partir de la presentación, en el caso de los recursos electorales;
- g) Disponer el conteo manual de votos, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral;
- h) Cumplir los encargos y delegaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- i) Coordinar con la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que ésta le dote de los insumos e informaciones indispensables para el correcto desempeño de sus funciones;
- j) Coordinar la elaboración y suscripción de los informes para conocimiento del Presidente o el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- k) Aprobar el registro de las organizaciones sociales y políticas, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la campaña electoral.
- l) Acreditar a las y los delegados de las organizaciones políticas y sociales para la Junta Territorial Electoral, Junta Intermedia Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, que han presentado los listados de sus delegados o delegadas en los plazos previstos en la normativa de la materia;
- m) Informar semanalmente al Presidente o al Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuando lo requiera, sobre el desarrollo de sus actividades y responsabilidades, en forma física y por medio magnético; y,
- n) Las demás que disponga el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA JUNTA TERRITORIAL ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”

Art. 8.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Territorial Electoral.- La Presidenta o Presidente de la Junta Territorial Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el orden del día, disponer la convocatoria a sesión, instalar, dirigir y clausurar la misma; y, disponer al Secretario o Secretaria de la Junta, lo pertinente;
- b) Dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la Junta Territorial Electoral, e implementar las medidas correctivas que estime necesarias;
- c) Presidir el Pleno de la Junta Territorial Electoral, precisar el orden de discusión de los asuntos, dirigir el debate, disponer la votación sobre las mociones propuestas la lectura del resultado de esa votación y su rectificación a pedido de un vocal;
- d) Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las votaciones realizadas en el pleno, de acuerdo con la Ley;
- e) Convocar a las y los vocales suplentes que deban principalizarse de acuerdo con el orden de su designación en caso de ausencia temporal o definitiva de las y los principales;
- f) Presentar una terna para la designación de la Secretaria o Secretario de la Junta Territorial Electoral; y,
- g) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DE LA SUBROGACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 9.- Subrogación en caso de ausencia la Presidenta o el Presidente.- El Vicepresidente o Vicepresidenta subrogará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva, en todas sus atribuciones, hasta que el Pleno de la Junta Territorial Electoral, designe a su titular.

Art. 10.- Atribuciones.- Los y las vocales de la Junta Territorial Electoral, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- b) Presentar los informes que les requiera el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Junta Territorial Electoral; y,
- c) Las demás que el Pleno del Consejo Nacional Electoral o de la Junta Territorial Electoral les asigne.

Art. 11.- Jornada de trabajo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará el horario de trabajo de las y

los vocales de Junta Territorial Electoral, según se requiera, el mismo que será de cumplimiento obligatorio.

DE LAS SESIONES

Art. 12.- Sesiones en general.- La Junta Territorial Electoral, sesionará de manera pública en forma ordinaria, extraordinaria y permanente.

Las sesiones las dirigirá la Presidenta o Presidente o en su ausencia la Vicepresidenta o Vicepresidente. Ante la ausencia de estas dos autoridades, el o la vocal designada por las y los vocales asistentes a la sesión.

La Junta Territorial Electoral, podrá constituirse en comisión general para escuchar a personas naturales o jurídicas que lo soliciten o que sean citadas por el Organismo.

Las intervenciones en comisión general durarán el tiempo que determine el Pleno de la Junta.

Art. 13.- Convocatoria.- Toda convocatoria será pública y se la hará conocer a través del correo electrónico, por medio del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral y a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de las y los vocales.

Art. 14.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez por semana, de conformidad con el horario que acuerde el Pleno de la Junta Territorial Electoral, previa convocatoria con al menos doce horas de antelación.

Art. 15.- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando sean convocadas por el o la Presidenta, por propia iniciativa o a solicitud de al menos tres vocales, con dos horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias se tratará única y exclusivamente los asuntos determinados en el orden del día, salvo que la Junta con el voto afirmativo de las y los cinco vocales, resuelva agregar otros asuntos.

Art. 16.- Sesión de Escrutinio.- Las juntas electorales provinciales se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las veintiún horas (21H00) del día de las elecciones, en sesión permanente hasta su culminación. Existirá un solo escrutinio provincial.

El escrutinio provincial no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio.

La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique.

Art. 17.- Quórum.- El quórum para instalar las sesiones será de tres (3) vocales.

Art. 18.- Aprobación de resoluciones.- La Junta Territorial Electoral, aprobará sus resoluciones con el voto de al menos tres (3) vocales.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LA JUNTA TERRITORIAL ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”

Art. 19.- REQUISITOS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LA JUNTA TERRITORIAL ELECTORAL.- Para ser Secretaria o Secretario de la Junta Territorial Electoral se requiere:

1. Título de tercer nivel en Ciencias Jurídicas;
2. Experiencia en manejo de expedientes electorales, jurisdiccionales, labor de amanuense judicial, oficialía mayor, actuario; y,
3. Manejo de sistemas informáticos básico: office, motores de internet, plataforma de correo electrónico, plataforma de seguimiento.

Art. 20.- Atribuciones de la Secretaria o Secretario de la Junta Territorial Electoral - Corresponde a la Secretaria o Secretario, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el orden del día dispuesto por el Presidente o Presidenta;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta por disposición del Presidente o Presidenta;
- c) Elaborar las resoluciones del Pleno de la Junta Territorial Electoral y notificarlas, de forma inmediata, a quien corresponda;
- d) Elaborar las actas y llevar el correspondiente archivo actualizado. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria;
- e) Dar fe de los actos que realice la Junta Territorial Electoral;
- f) Ser responsables del manejo de la documentación de la Junta Territorial Electoral; y del cumplimiento de los plazos determinados en la ley para el ejercicio de las funciones de la Junta; sentarán razón y serán fedatarios de los actos de la Junta;
- g) Organizar el expediente y remitirlo a quien corresponda en los términos y plazos previstos en la ley y reglamentos en caso de reclamos y ejercicio de derechos en vía administrativa o de la presentación de recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral, previa resolución del Pleno de la Junta; y,
- h) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Junta Territorial Electoral.

Art. 21.- Control y vigilancia.- Las actividades que ejecute y desarrolle la Junta Territorial Electoral, estarán sometidas únicamente al control y vigilancia del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que velará por el accionar de la misma, estableciendo que se rija a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y más normas afines.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz., Secretario General del Consejo Nacional Electoral

No. PLE-CNE-10-5-8-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia, así como ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, establece que el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la Promoción Electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Este financiamiento comprenderá exclusivamente la publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;

Que, el artículo 207 *ibidem* dispone que durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015** de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo; Calendario Electoral; Disposiciones Generales; y, Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T. 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone la convocatoria a consulta popular, a fin de que las y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa. Consulta Popular. Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de la consulta popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, deberán registrarse hasta cinco días después de la convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto, conjuntamente con la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, utilizando los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Expedir el **“REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”**.

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación para las organizaciones sociales y políticas calificadas, para la campaña electoral en la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, en lo referente a la Promoción Electoral.

Art. 2.- Requisitos para participación de Organizaciones Políticas.- Las organizaciones políticas de nivel nacional y aquellas de nivel provincial de Guayas y Manabí, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribirse individualmente o en alianza, para auspiciar a una de las opciones materia de consulta, para lo cual intervendrán a través de su representante legal o su procurador común en el caso de alianzas, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción de organizaciones sociales y políticas para la consulta popular de La Manga del Cura, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Copias simples a color de la cédula de ciudadanía del representante legal o procurador común; y,
- c) En el caso de alianza se presentará el acuerdo notariado de la constitución de la alianza.

Las organizaciones políticas parroquiales y cantonales de los cantones: El Carmen, Pichincha y Chone de la provincia de Manabí; y, del cantón El Empalme de la provincia de Guayas, podrán participar con o sin alianza con una o más organizaciones políticas nacionales o provinciales de Guayas y Manabí.

Art. 3.- Requisitos para participación de Organizaciones Sociales.- Las organizaciones sociales podrán inscribirse individualmente o asociadas entre sí para respaldar a una de las opciones de los textos de la consulta, para lo cual intervendrán a través de su representante legal o su procurador común en el caso de alianzas, presentando los siguientes documentos:

- a) Copia notariada del registro de la personería jurídica de la organización social;
- b) Copia notariada del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social o del procurador común de la alianza para la consulta;
- c) Declaración juramentada en la que señalen las actividades desempeñadas en la zona de influencia de la consulta;
- d) Formulario de inscripción de organizaciones sociales y políticas para la consulta popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;

- e) Copias simples a color de la cédula de ciudadanía del representante legal o procurador común; y,
- f) En el caso de alianza se presentará el acuerdo notariado de la constitución de la alianza.

Art. 4.- Acreditación de las Organizaciones Sociales y Políticas.- La Junta Territorial Electoral mediante resolución, será la responsable de aprobar el registro de las organizaciones sociales y políticas, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la campaña electoral.

La Delegación Provincial Electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales; así como emitir el informe técnico correspondiente, sobre el cual, la Junta Territorial Electoral resolverá lo que corresponda.

CAPITULO II

DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL

Art. 5.- Fondo para la Promoción Electoral.- El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo que establece la Constitución y la Ley, asignará un fondo de recursos económicos destinado a la campaña electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias para cada una de las opciones de consulta.

El monto de promoción electoral que le corresponda a cada opción de consulta, será distribuido de forma equitativa entre todas las organizaciones sociales y políticas calificadas y debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan promocionar de manera adecuada su respectiva opción.

DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

Art. 6.- Fondo de Promoción Electoral.- El Fondo de Promoción Electoral será el 40% del valor máximo del límite de gasto electoral para el sector donde se desarrollará la consulta, el mismo que será distribuido de manera equitativa para cada una de las opciones.

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS CALIFICADAS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL

DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 7.- Del Responsable del Manejo Económico.- El responsable del manejo económico, será el facultado para el uso del procedimiento de la promoción electoral determinado para las elecciones en el sector denominado “La Manga del Cura” y el único responsable de la administración del Fondo para la Promoción Electoral y de las órdenes de publicidad, pauta y pago, con los proveedores según el mecanismo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Requisitos.- Cada responsable de manejo económico de las organizaciones sociales y políticas calificadas, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia del formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico;
- b) Copia del RUC para la campaña electoral “La Manga del Cura”; y,
- c) Certificado bancario de apertura de cuenta bancaria única electoral.

Art. 9.- Contratación.- Los responsables del manejo económico podrán contratar únicamente con proveedores calificados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.

Art. 10.- Órdenes de Publicidad, Pautaje y Pago.- El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de posibilitar la contratación entre las organizaciones sociales y políticas calificadas para la promoción electoral en la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura” y los proveedores, emitirá órdenes de publicidad, pauta y pago las mismas que deberán ser firmadas por el responsable del manejo económico y por el representante legal del proveedor. Dichas órdenes solo podrán ser utilizadas para la promoción electoral de la opción para la cual fue emitida; y en el monto asignado para la respectiva organización política o social.

Art. 11.- De la Impresión y Suscripción.- Las órdenes de pago emitidas a través del mecanismo que para el efecto proporcione el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral, se imprimirán y firmarán conjuntamente tanto el responsable del manejo económico como el proveedor.

En ese momento el valor se debitará del Fondo de Promoción Electoral que le corresponda, con lo que el Proveedor quedará autorizado para la publicación o el pauta y pago.

CAPÍTULO III

DE LOS PROVEEDORES

Art. 12.- Vallas Publicitarias.- Los sujetos políticos podrán contratar valla(s) publicitaria(s) únicamente con cargo al Fondo de Promoción Electoral mientras dure el período de campaña electoral. Las vallas tendrán unas dimensiones no mayor de 8m en horizontal y no mayor a 4m en vertical; la altura máxima desde la rasante, hasta el elemento más elevado de la valla, no sobrepasará los 6.50 m de altura. Asimismo ningún elemento de las vallas excluyendo los elementos de sustentación estará colocado a menos de 3.00 m de altura desde el pavimento o terreno natural. El material específico de una valla es vinyl de corte adhesivo fotográfico, en tinta plana y/o en impresión digital de media o larga duración, cara simple.

Entiéndase por vallas móviles al medio publicitario en movimiento que se coloca en el exterior de automotores con estructura específica para el efecto.

No se permitirá a las empresas de vallas excederse o disminuir las dimensiones establecidas, ni reemplazar el material.

No se permitirá generar equivalencias entre vallas y otros materiales ni dimensiones a los especificados en el artículo.

De incumplirse esta disposición la (s) valla (s) será (n) retirada (s) por parte del Consejo Nacional Electoral a través del procedimiento que para el efecto determine la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Además el valor de éstas se imputará al gasto electoral correspondiente.

Las vallas publicitarias contarán con los créditos del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispone la ley.

Los permisos y regularización para la ubicación de las vallas no se encuentran regulados por el Consejo Nacional Electoral sino por la autoridad competente y los permisos deben ser gestionados por el proveedor.

Art. 13.- Pago de Tarifas.- A los proveedores se les pagará según las tarifas aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso podrán aplicar tarifas distintas a las aprobadas y publicadas por el Consejo Nacional Electoral y tampoco se podrán aplicar descuentos adicionales o bonificaciones de ninguna clase. Deberán cumplir con los términos contractuales acordados con los responsables del manejo económico.

Art. 14.- De los Contenidos de la Publicidad.- Los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos para la promoción electoral, deberán cumplir lo establecido en los artículos 19, inciso segundo y 115 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52, numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 15.- Convocatoria a Medios de Comunicación.- La Dirección Nacional de Promoción Electoral convocará a través de los mecanismos posibles a todos los medios de comunicación (radio, prensa, televisión) y empresas de vallas publicitarias a fin de que puedan participar como proveedores en el proceso electoral del sector denominado “La Manga del Cura”.

Art. 16.- Requisitos de Calificación: Los requisitos de calificación de los medios de comunicación serán los siguientes:

1. RUP (Registro Único de Proveedores), actualizado.
2. RUC (Registro Único de Contribuyentes), actualizado.
3. Nombramiento del representante legal actualizado.
4. Copia a color de la cédula del representante legal.
5. Tarifas de los tres (3) últimos años.
6. Certificado actualizado emitido por la autoridad competente en el caso de radio y televisión donde se evidencie el derecho de uso de frecuencia y que no mantenga deudas del servicio autorizado.
7. Certificado de pago de patente actualizado o permiso de funcionamiento en el caso de medios impresos.

8. Permiso de la autoridad competente para la colocación de vallas publicitarias, si fuera el caso.

Todos los interesados deberán acompañar a la documentación con una solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral.

Art. 17.- De la Negativa a Pautar o Restringir Contratación: Ningún medio de comunicación calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad de Promoción Electoral con las organizaciones sociales y políticas calificadas para la campaña electoral en la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, que requieran de sus servicios, excepto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 18.- Suscripción de las órdenes de publicidad, pauta y pago.- El representante legal de los proveedores, debidamente facultado, deberá suscribir una orden de publicidad, pauta y pago con los responsables del manejo económico según el mecanismo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

Art. 19.- Transmisión de Publicidad: Los proveedores podrán colocar y transmitir la publicidad de Promoción Electoral, hasta 48 horas antes del día de la Consulta Popular, según la normativa legal y de conformidad con la convocatoria.

Art. 20.- Constatación de Productos.- Los proveedores deberán hacer constar en toda la publicidad electoral de radio, prensa escrita, televisión y vallas, los créditos del Consejo Nacional Electoral, proporcionados en los formatos respectivos a cada uno de los proveedores o responsables del manejo económico, por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 21.- Pago de Proveedores.- Para el pago a los proveedores, de los valores contratados para la Promoción Electoral de las organizaciones sociales y políticas calificadas para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, deberán presentar los documentos habilitantes para el pago, una vez concluido el proceso electoral, en el Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de pago al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada;
- b) Orden de publicidad, pauta y pago original debidamente suscrita y firmada por el responsable del manejo económico y el representante legal del medio de comunicación, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración (si tuviera alteraciones no será aceptada);
- c) Factura o facturas originales;
- d) Reporte original del pauta y pago, con horarios de transmisión o publicación;
- e) Pruebas físicas completas que evidencien:

En caso de radio y televisión la fecha y hora de cada pauta para lo cual se adjuntará la grabación íntegra del

programa donde fue difundido; y deberán ser entregadas en disco duro externo o flash memory.

En caso de vallas publicitarias: Dimensiones, localización, tiempo de exposición, para lo cual se adjuntará fotografías impresas en hojas A4 y/o medio magnético.

En el caso de prensa escrita: ubicación, tamaño y fecha, para lo cual se adjuntará un ejemplar completo del diario donde fue publicado.

En todos los casos anteriores las pruebas físicas tienen que ser remitidas en un sobre manila debidamente etiquetado con la siguiente información: nombre del medio, representante legal del medio, el número del RUC, provincia de origen del medio, provincia donde se realizó el pauta, y números telefónicos. Bajo ningún concepto se aceptarán otros tipos de medios magnéticos;

f) Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago (actualizado); y,

g) Copia simple del R.U.C. actualizada.

Art. 22.- Caso de Incumplimiento.- En caso de incumplimiento de la presente normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la eliminación del proveedor de la lista de proveedores calificados para la Promoción Electoral. Los proveedores que incumplieren con las obligaciones establecidas en las órdenes de publicidad, pauta y pago, podrán ser calificados como contratistas incumplidos en el Consejo Nacional Electoral y no se autorizará el pago del servicio brindado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente Reglamento estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz., Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-TCE-408-12-08-2015

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, por disposición del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, define las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas las que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone el procedimiento que debe cumplirse para la convocatoria para los actos electorales;

Que el Título IV del capítulo II de la sección cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contenciosas electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-2-27-7-2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura, desde el 27 de julio de 2015 hasta la proclamación de resultados y su publicación en el Registro Oficial; y,

Que el Consejo Nacional Electoral declaró el periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar período contencioso electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura, desde la fecha en que se declaró el inicio del período electoral por parte del Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales, correspondientes a este proceso electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de agosto de dos mil quince.

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de miércoles 12 de agosto de 2015.

f.) Ab. Sonia Vera García, Secretaria General, Subrogante, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de miércoles 12 de agosto de 2015, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Ab. Sonia Vera García, Secretaria General, Subrogante, Tribunal Contencioso Electoral.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALLATANGA

Título Único
Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón y zonas de inclusión, a fin de prevenir y disminuir sus posibles amenazas, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón y en zonas de inclusión.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga en

ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art.- 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral, análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia, de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicas; conforme lo dispone el Art. 140 del COOTAD.

La parte técnica de riesgos considerará en el Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la el gobierno autónomo descentralizado municipal de Pallatanga a través de la unidad de gestión de riesgos, podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del GADM de Pallatanga

Además el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, interconectará el sistema local de atención de emergencias

de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas natural, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) La Comisione Seguridad y Orden Publico;
- d) El cuerpo de bomberos;
- e) La unidad de gestión de riesgos es la encargada de la coordinación y acción interinstitucional.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos; previo informe de la unidad de gestión de riesgos, y la unidad de gestión ambiental;
- b) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- c) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos.
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logística conforme la magnitud de la emergencia o desastres.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o

Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo;
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles; y,
- j) Las demás establecidas en otras leyes y normas conexas.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
 - b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
 - c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos, públicas y privadas.
 - d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.
7. Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal y Unidades Municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
 9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales.
 10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
 11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
 12. Laborar el plan cantonal integral de Gestión de Riesgos; que incluya prevención, reacción; y actualizar al inicio de cada periodo de gestión.
 13. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

Art. 14.- La Unidad de Gestión de Riesgos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, cuenta con la Unidad de Gestión de Riesgos, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Ejecutar programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Gestión de Riesgos se constituyó como unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, observando la Ley Especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Pallatanga y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal con autonomía operativa eminentemente técnico, destinado a la prevención,

protección, socorro, extinción de incendios, y otros eventos naturales o antrópicos, para defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón y zonas de influencia.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal de Pallatanga, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Coordinar la implementación al Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial y otros materiales contaminantes e inflamables, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, gasolineras, lubricadoras, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, e materiales inflamables etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras o centrales de generación de energía
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes y otros materiales inflamables.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Coordinar la cooperación interinstitucional entre los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, desastres naturales y antrópicas, y;

32. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Sesión II

Estructura Administrativa

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación inter institucional;
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional y otras instituciones;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos, de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones.

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- d) El Jefe de Brigada, y,
- e) El presidente/a de la Comisión de Seguridad y Orden Público
- f) Un representante, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, elegido/a para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario/a General del Concejo Municipal.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;

- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos; de ser el caso
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Disciplina establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza. Debiendo coordinar sus acciones con la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será nombrado a periodo fijo de 4 años, elegido por el Consejo de Administración y Disciplina, propuesta por una terna presentada del Alcalde de entre los miembros del Cuerpo de bomberos con mayor antigüedad; contara con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, con título de bombero profesional, preferentemente con formación en la escuela de bomberos (mínimo título de bachiller), pudiendo ser relegido.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 39.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación y capacitación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- g) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- h) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- i) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- j) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina, oportunamente;
- k) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos;
- l) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.
- m) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- n) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- o) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- p) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- q) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;

- r) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- s) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- t) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 30.- Nivel Operativo.-El nivel operativo cantonal, lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con ley de la materia, la presente ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- OFICIALES.

- a) **Superiores:** Teniente Coronel y Mayor.
- b) **Inferiores:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Jefe del Cuerpo de Bomberos. Para ser designado Jefe se requerirá ser ecuatoriano, en goce de los derechos de ciudadanía, oficial constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en la presente ordenanza y en el reglamento respectivo.

Art. 32.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Sección III

De los recursos y del presupuesto

Art. 33.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal el cuerpo de bomberos hasta la fecha de expedición de esta ordenanza, se transfieren a favor del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, constituyéndose patrimonio de esta institución, dichos bienes serán utilizados exclusivamente por el cuerpo de bomberos y no podrán ser utilizados para otros fines, ya que dichos bienes están afectados al servicio público que preste.

Art. 34.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos,

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal, y los recursos no podrán ser distraídos para fines diferentes a esta ordenanza.

Art. 35.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 36.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos y coordinada en última instancia por la Dirección de Gestión Financiera.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Consejo de Administración y Disciplina expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros

instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento y capacitación institucional.

Tercera.- A partir de la aprobación y publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se nombrará al Jefe de Cuerpo de Bomberos, en un plazo máximo de 60 días, será elegido a periodo fijo de 4 años, por el Consejo de Administración y Disciplina, conforme las disposiciones establecidas para el efecto en esta ordenanza, pudiendo el actual Jefe ser reelegido en sus funciones, y de no serlo regresará a cumplir sus funciones en calidad de bombero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Pallatanga, a los 26 días del mes de mayo del 2015.

Certificamos

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GADM Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- **Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALLATANGA”**, fue discutida y aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, en fechas 07 de mayo de 2015 y en Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Alcaldía del GAD Municipal de Pallatanga

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALLATANGA”**, 27 de mayo de 2015.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez., Secretaria del Concejo., Alcaldía Del GAD Municipal De Pallatanga.

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALLATANGA”**; **PROMÚLGUESE** y **PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 02 de junio de 2015, a las 16h00.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova., Alcalde del GAD Municipal Pallatanga., Secretaria Del Concejo Del Gad Municipal de Pallatanga

Secretaría del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga.

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 02 de junio de 2015, a las 16h00.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo

RAZÓN: Certifico que las veinticinco hojas que anteceden son fiel copia del original de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALLAANGA**; misma que reposa en el archivo de la Secretaría del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez B., Secretaria del Concejo de GADMP.